

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR LA CONSOLIDACIÓN DE LOS CENTROS TECNOLÓGICOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE CENTROS TECNOLÓGICOS DE CASTILLA Y LEÓN

El Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (en adelante ICECYL), ente público de derecho privado adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, tiene como objetivo promover la competitividad del sistema productivo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. En el marco de este propósito, ICECYL impulsa y apoya financieramente diversas actuaciones que favorecen el desarrollo económico de la región, entre ellas las relacionadas con la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación (I+D+i).

El Reglamento General del ICECYL, aprobado por el Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, le encomienda, entre otras funciones, el impulso de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en Castilla y León. Para ello, el ICECYL desarrolla acciones dirigidas a fortalecer la actividad de I+D+i, mediante el fomento de la transferencia de conocimiento desde universidades y centros de investigación al sistema de innovación regional, la captación de recursos para la innovación empresarial y mediante la promoción de la participación de entidades de la Comunidad en redes de cooperación tecnológica.

En este marco, una de sus prioridades es consolidar el ecosistema regional de I+D+i, en el que los centros tecnológicos desempeñan un papel esencial, dada su labor en la transferencia de conocimiento y el apoyo a la innovación, que resultan clave para mejorar la competitividad empresarial en Castilla y León. Por ello, el ICECYL impulsa iniciativas para fortalecer estos centros, mejorar su especialización y potenciar su integración y colaboración con el tejido industrial de la región.

La Estrategia de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente RIS3 de Castilla y León 2021-2027 (en adelante RIS3), establece como uno de sus principales objetivos la mejora y fortalecimiento del ecosistema de investigación e innovación, reconociendo el papel crucial de los centros tecnológicos en la generación de conocimiento y su transferencia al sector productivo. Dentro de este marco, los centros tecnológicos deben jugar un papel clave en la resolución de los retos tecnológicos que enfrenta la región, contribuyendo al avance de la especialización y competitividad del sistema productivo. La presente convocatoria se enmarca en el Objetivo 2 de la RIS3, 'Mejorar y fortalecer el ecosistema de investigación e innovación de Castilla y León para avanzar en la especialización', y específicamente en el Eje de Actuación 2.1, 'Desarrollar y mantener las capacidades para la especialización inteligente' y la Línea de Actuación 'Apoyo a los Centros Tecnológicos de la Comunidad. Mejora de capacidades de I+D'.

Del mismo modo la Estrategia de Emprendimiento e Innovación de Castilla y León (en adelante, EEI 27), con el fin de promover la I+D+i en Castilla y León y la transferencia de tecnología, contempla la necesidad de procurar financiación de proyectos de I+D+i a los centros tecnológicos para la mejora competitiva y la excelencia de dichos centros a través del apoyo a los proyectos de



I+D de carácter no económico, en línea con las áreas estratégicas y de interés y aplicabilidad al tejido industrial regional.

Dicho sistema de financiación estable toma como punto de partida la creación del Registro de Centros Tecnológicos de Castilla y León, a través del Decreto 19/2024, de 26 de septiembre, por el que se crea y regula el Registro y la Red de Centros Tecnológicos de Castilla y León. Este Decreto, define los requisitos y características para el reconocimiento de los centros y su inscripción en el registro, gestionado por ICECYL al que está adscrito.

La presente convocatoria está dirigida a apoyar la consolidación de los centros inscritos en el Registro de Centros Tecnológicos de Castilla y León, financiando su actividad no económica, lo que conlleva reforzar la actividad de I+D+i de los centros, contribuir a la mejora de su excelencia científica y tecnológica, al aumento de su grado de especialización y a una mayor capacidad de transferencia de resultados a las entidades del entorno socioeconómico de Castilla y León.

Por Orden EYH/119/2025 de 12 de febrero, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la consolidación de los centros tecnológicos inscritos en el Registro de Centros Tecnológicos de Castilla y León.

En virtud de los fines y actividades previstos en el artículo 37 de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, en la actualidad Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, así como de las atribuciones asignadas a la misma en el artículo 3 del Reglamento General del ICECYL, aprobado por Decreto 67/2011, de 15 de diciembre.

RESUELVO

PRIMERO. - Objeto.

Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a financiar la actividad no económica de los centros tecnológicos inscritos en el Registro de Centros Tecnológicos de Castilla y León regulado en el Decreto 19/2024, de 26 de septiembre.

SEGUNDO. - Régimen jurídico.

Las subvenciones objeto de esta convocatoria se regirán por lo establecido en la orden EYH/119/2025 de 12 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la consolidación de los centros tecnológicos inscritos en el Registro de Centros Tecnológicos de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León número 33 de 18 de febrero de 2025 (en adelante, orden de bases) y por la presente convocatoria.



TERCERO. - Régimen de ayudas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 80/2005, de 27 de octubre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión de la Unión Europea de los proyectos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar que las ayudas objeto de la presente convocatoria no tienen consideración de Ayuda de Estado y por tanto no es necesaria la notificación a la Comisión Europea, al tratarse de ayudas para actividades no económicas que no consisten en la oferta de bienes o servicios en mercado alguno, cuyos beneficiarios son considerados organismos de investigación según la definición recogida en la base tercera de la orden de bases y en el Marco sobre ayudas estatales de investigación, desarrollo e innovación (2022/C 414/01).

Por tanto, las ayudas aquí contenidas no están sujetas a la obligación de notificación previa a la Comisión Europea por no reunir los requisitos del artículo 87.1 del Tratado de la Unión Europea, al no falsear la competencia, ni suponer una ventaja económica para una determinada empresa.

CUARTO. - Aplicaciones presupuestarias.

1. Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria, se concederán conforme a lo previsto en el artículo 54, apartado 1, de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre de medidas financieras. La aplicación presupuestaria y el crédito destinado para financiar esta convocatoria será el siguiente:

Aplicación Presupuestaria	2026	2027
02.22.467B05.78082.0	2.100.000,00€	900.000,00€

2. Las previsiones que anualmente contengan la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, la Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas y, en particular, las referidas a obligaciones de los beneficiarios, resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su respectiva entrada en vigor.

QUINTO. - Calificación tributaria de la subvención.

Las subvenciones convocadas en la presente resolución estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o normativa que las sustituya.

SEXTO. - Efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».



SÉPTIMO. - Recurso.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión Ejecutiva del ICECYL en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Arroyo de la Encomienda

El Presidente del Instituto para la Competitividad Empresarial
de Castilla y León Empresarial de Castilla y León



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

PRIMERA. – Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones destinadas a financiar la actividad no económica de los centros tecnológicos inscritos en el Registro de Centros Tecnológicos de Castilla y León regulado en el Decreto 19/2024, de 26 de septiembre. Estas subvenciones tienen como finalidad última promover la transferencia de conocimiento y tecnología de los centros tecnológicos hacia el tejido empresarial de la Comunidad, con el objetivo de mejorar su competitividad.

2. Queda excluida del objeto de las subvenciones la financiación de la actividad económica, entendiéndose como tal, además de la investigación llevada a cabo bajo contrato, la prestación de servicios de I+D y la I+D realizada por cuenta de empresas, el alquiler de las infraestructuras de investigación y cualesquiera otras actividades de naturaleza económica que impliquen la oferta de bienes y servicios al mercado, que no respondan a las condiciones de consideración de actividades no económicas establecidas en el apartado 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión del Marco Comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación.

SEGUNDA. – Entidades Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria los centros tecnológicos inscritos en el Registro de Centros Tecnológicos de Castilla y León.

2. No podrán ser beneficiarios las fundaciones que hayan perdido el derecho a participar en convocatorias públicas de subvenciones, según lo que establece la disposición adicional segunda de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.

3. No podrán ser beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias indicadas en el punto 3 de la base cuarta de la orden de bases.

TERCERA. – Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias las establecidas en la base quinta de la orden de bases, en la presente convocatoria y aquellas que se deriven de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de cualquier normativa de obligado cumplimiento.

CUARTA. – Gastos subvencionables.

Se financiarán los gastos de las actividades no económicas realizadas por la entidad beneficiaria, en centros de trabajo de Castilla y León, durante el ejercicio 2026, conforme a la base sexta de la orden de bases.



QUINTA. – Tipo de ayuda, clase y cuantía de las subvenciones.

La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido, cuya cuantía se determinará conforme a lo previsto en la base séptima de la orden de bases, y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{SUBVENCIÓN ENTIDAD BENEFICIARIA} = (\text{FACTOR 1} \times \text{FACTOR 2}) \times \text{Presupuesto de la Convocatoria}$$

A efectos del cálculo:

- Para el cálculo del Factor 1 y Factor 2 los datos corresponderán al ejercicio 2025.
- El Factor 2 mide el grado de consecución, por cada entidad beneficiaria, de los objetivos establecidos para los indicadores, ponderados conforme a los pesos que se indican a continuación:

INDICADORES		Objetivo	Peso
1. Actividad de I+D+i	Gasto en investigación industrial	30%	10%
	Gasto en desarrollo experimental	30%	10%
	Gasto en I+D+i	50%	20%
2. Excelencia y Especialización	Gasto de I+D+i vinculado a la Estrategia de Investigación e Innovación para una especialización inteligente de Castilla y León	80%	20%
	Publicaciones científicas en revistas indexadas	5	5%
	Ingresos por Proyectos de I+D+i Internacionales sobre ingresos totales por actividades de I+D propia y contratada	10%	5%
3. Transferencia de conocimiento a entidades de Castilla y León	Proyectos de I+D+i en colaboración con empresas de Castilla y León	15%	20%
	Facturación privada de I+D+i de entidades de Castilla y León	10%	5%
	Nº Entidades de Castilla y León que hayan contratado servicios de I+D y de asesoramiento y apoyo a la innovación mayor a 3.000€	5	5%

La definición completa y detallada de cada indicador se encuentra recogida en el Anexo I de la orden de bases.

SEXTA. - Límites e incompatibilidades.

Se estará a lo previsto y regulado en la base octava de la orden de bases.



CAPÍTULO II

Procedimiento

SÉPTIMA. – Procedimiento de Concesión.

Se estará a lo previsto y regulado en la base novena de la orden de bases.

OCTAVA. – Solicitudes, forma, plazo de presentación y medios de notificación.

1. La solicitud, acompañada de la documentación exigida en esta convocatoria, se presentará telemáticamente conforme a lo previsto y regulado en la base decima de la orden de bases.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de 21 días naturales, iniciándose a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León”. Las solicitudes presentadas fuera de plazo se declararán no admitidas mediante resolución expresa de la Presidencia del ICECYL.

NOVENA. – Documentación.

1. Los interesados acompañarán a la solicitud la siguiente documentación, conforme establece el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:
 - a) Estatutos vigentes registrados que acredite la personalidad del solicitante.
 - b) Documento que acredite la representación del firmante conforme a la legislación vigente
 - c) Documento que acredite en el caso de estar obligados al pago del Impuesto de Actividades Económicas, el pago de la anualidad en curso o del último ejercicio, conforme sea procedente. En aquellos supuestos en los que concurra causa de exención o no sujeción, se presentará certificado acreditativo o declaración responsable en dicho sentido, con expresión de su amparo normativo.
 - d) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración del Estado y frente a la Seguridad Social, salvo autorización a ICECYL para la obtención de los correspondientes certificados electrónicos.
 - e) Certificado de que no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
 - f) Acreditación del cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
 - g) Cuentas anuales e Informe de auditoría de las cuentas del centro tecnológico del ejercicio 2025, que deberá incluir además de lo legalmente establecido, la cuantificación separada de las actividades tanto económicas como no económicas del centro. Se acreditará, en



concordancia con el procedimiento contable de costes de la entidad, el coste y los ingresos de la actividad no económica correspondiente al ejercicio 2025, desglosado detalladamente por cada concepto de gasto, y según el origen de la financiación.

- h) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa legal de inhabilitación o prohibición para recibir subvenciones conforme el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- i) Declaración responsable del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad conforme al Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad.
- j) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter social, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León
- k) Memoria, en la que consten los resultados obtenidos del ejercicio 2025, correspondientes a los indicadores del Cuadro de Mando del Anexo I de la Orden de Bases, adjuntando la documentación necesaria para su comprobación.

2. Subsanción de defectos. Se seguirá lo establecido en el apartado 5 de la base decimoprimera de la orden de bases.

3. Protección de datos. Se estará a lo previsto y regulado en el apartado 6 de la base decimoprimera de la orden de bases.

DÉCIMA. – Instrucción del procedimiento.

Se estará a lo previsto y regulado en la base decimosegunda de la orden de bases.

La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados, y se concederá un plazo improrrogable de 10 días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva.

DECIMOPRIMERA. – Resolución y aceptación.

Se estará a lo previsto y regulado en las bases decimotercera y decimoquinta de la orden de bases.

DECIMOSEGUNDA. – Recursos.

Se estará a lo previsto y regulado en la base decimocuarta de la orden de bases.



DECIMOTERCERA. – Modificaciones de la resolución y renunciaciones.

Se estará a lo previsto y regulado en las bases decimosexta y decimoséptima de la orden de bases.

DECIMOCUARTA. – Anticipos.

1. Podrán realizarse anticipos de la subvención de hasta el 70% del importe total de la subvención concedida sin previa garantía ni justificación por parte del beneficiario, conforme al artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad, que tendrá consideración de pago a justificar.
2. El anticipo deberá ser solicitado por la entidad beneficiaria conforme a modelo normalizado y en el plazo de quince días hábiles, computados desde el día siguiente a la notificación de resolución de concesión.
3. La tramitación de los anticipos se realizará conforme a lo previsto y regulado en la base decimoctava de la orden de bases.

DECIMOQUINTA. – Justificación, cálculo de la liquidación y Pago.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, la consecución de los objetivos de la subvención concedida, la comprobación de requisitos y condiciones, así como el procedimiento de verificación, liquidación y pago de la subvención, se realizará conforme a lo previsto y regulado en la base decimonovena de orden de bases y a las siguientes especificaciones:

a) Fecha de justificación:

Conforme a la base decimonovena de la orden de bases, la justificación se presentará durante el primer semestre de 2027.

b) Documentación de la cuenta justificativa:

1. Memoria de actuación justificativa: deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención. Dicha memoria incluirá una descripción de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, reflejando el impacto y el resultado de las actuaciones en los indicadores del cuadro de mando recogido en el Anexo I de la Orden de Bases al cierre del ejercicio 2026.
2. Memoria económica justificativa abreviada del coste de las actividades no económicas, junto con los ingresos asociados a la actividad no económica en centros de trabajo de Castilla y León: deberá recoger toda la información prevista en la base decimonovena, así como la certificación de costes e ingresos de la actividad no económica correspondiente al ejercicio 2026.



3. En lo que respecta al informe de auditoría de los estados financieros mencionado en el punto 2 de la base decimonovena de la orden de bases, este corresponderá al ejercicio cerrado de 2026.

c) Comprobación y cálculo de la liquidación:

1. Realizadas las comprobaciones y emitido el informe de verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución, se iniciará el procedimiento de liquidación, en el que se garantizará la audiencia al beneficiario con carácter previo a la emisión de la resolución de liquidación definitiva, siempre que la cuantía a liquidar difiera de la subvención concedida en la resolución de concesión.
2. Con carácter previo a la liquidación, se verificará que el coste subvencionable de la actividad no económica desarrollada por la entidad beneficiaria durante el ejercicio 2026 es igual o superior al importe de la subvención concedida para dicho ejercicio. A tal efecto, el coste subvencionable de la actividad no económica se calculará como la diferencia entre el gasto total y los ingresos obtenidos por la entidad para la actividad no económica correspondiente a 2026.
3. En el momento de la liquidación, y siempre que no se haya producido una modificación del objeto o la finalidad que justificaron la concesión de la subvención, podrán admitirse reducciones de hasta un 30 % del importe de la ayuda, cuando el coste subvencionable (diferencia entre coste e ingresos) de la actividad no económica realizada en 2026 resulte inferior a la subvención concedida. En tal caso, se realizará la liquidación en función del coste efectivamente incurrido y no financiado de la actividad no económica de 2026. Esta liquidación se realizará previa audiencia a la entidad beneficiaria.

Las reducciones que superen el 30 % del importe de la subvención concedida constituirán un incumplimiento de las condiciones de la ayuda y darán lugar, en su caso, al reintegro total o parcial de la subvención más los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en la base vigésima de la orden de bases.

DECIMOSEXTA. – Incumplimientos y reintegros.

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigésima de la orden de bases.

DECIMOSÉPTIMA. – Medidas de información y publicidad destinadas al público.

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimoprimera de la orden de bases.

DECIMOCTAVA. – Obligaciones posteriores.

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimosegunda de la orden de bases.

